



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES
SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA

Magistrada Sustanciadora: SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO.

Radicado Tribunal: 17-001-31-03-002-2018-00262-02

Manizales, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

No se accede a la solicitud elevada por el abogado de la Caja de Compensación Familiar de Caldas – Confa- para el aplazamiento de la audiencia agendada el próximo 11 de noviembre de 2021 a las 8:30 am, toda vez que, conforme lo previsto en el artículo 5° del Código General del Proceso, el Juez “no podrá aplazar una audiencia o diligencia, ni suspenderla, salvo por las razones que expresamente autoriza este código”. Téngase en cuenta que lo manifestado por el apoderado solicitante no reviste una circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito que le impida de manera asistir¹.

De otro lado, bueno es precisar que el Despacho tampoco cuenta dentro de su agenda con el espacio disponible para asignar una nueva fecha para surtir esta actuación dentro del término para decidir la instancia consagrado en el artículo 121 del Código General del Proceso.

Igualmente, debe recordarse que el agendamiento depende de la disponibilidad de las demás magistradas que integran la Sala, la gestión ante sistemas para la asignación del link para la conexión y en este caso, la comunicación al testigo a quien ya se le había enterado de la fecha señalada con antelación a la solicitud de aplazamiento, máxime cuando se trata de un

¹ CSJ, STC 2327 de 2018

declarante técnico -médico- que, también maneja su propia agenda en la que se pueden incluir atenciones quirúrgicas.

Por último, se recuerda al profesional en derecho que puede hacer uso de la facultad de sustituir el poder con el fin de asegurar la defensa técnica de su mandante en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO
MAGISTRADA**

Firmado Por:

**Sandra Jaidive Fajardo Romero
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 8 Civil Familia
Tribunal Superior De Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

422c48a7b50b67c3c942e8c4ea93315ba3731e822be813ca53454a8c6a2512

bb

Documento generado en 04/11/2021 05:21:01 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**